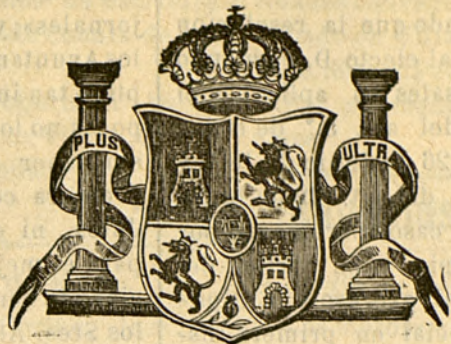


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.
 Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id... 6
 Un numero... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 22.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN CIRCULAR.

Terminado en 31 de Diciembre último el contrato celebrado entre el Ministerio de Fomento y D. Francisco Lopez Vizcaino para la redaccion, impresion y distribucion de la *Gaceta Agrícola*, creada por la ley de 1.º de Agosto de 1876; y habiéndose acordado suspender la publicacion del citado periódico y presentar á las Cortes un proyecto de ley disponiendo su supresion, de órden de S. M. lo pongo en conocimiento de V. S. para que lo haga saber á las Corporaciones de esa provincia, obligadas por el art. 10 de la mencionada ley á estar suscriptas á dicha publicacion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1895.
 =Ruiz y Capdepon.=Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(De la Gaceta núm. 47.)

REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á los recursos dealzada interpuestos por la Comision provincial de Santander y por D. Isidoro Alonso Hernando contra la suspension decretada por V. S. respecto de los acuerdos en que la Diputacion provincial se negó á declarar la vacante del electo D. Fernando Lavin, y proclamó en lugar de dicho electo al candidato D. Isidoro Alonso Hernando, ha

emitido con fecha 10 del actual el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado los recursos de alzada interpuestos por la Comision provincial de Santander y por D. Isidoro Alonso Hernando contra la suspension decretada por el Gobernador respecto de los acuerdos en que la Diputacion provincial se negó á declarar la vacante del electo D. Fernando Lavin y proclamó en lugar de dicho electo al candidato D. Isidoro Alonso.

Resulta que en 7 de Noviembre último, el Diputado D. José Luis Garcia Obregon, invocando lo dispuesto en párrafo segundo del art. 52 de la ley provincial, pidió á la Diputacion que, una vez declarada nula el acta de la eleccion de D. Fernando Lavin Casales, se declarase la vacante y se diese conocimiento al Gobernador; y despues de resolverpor mayoría de votos que el caso era urgente y que procedia la votacion nominal, fué desechada la proposicion de D. José Luis Garcia Obregon por ocho votos contra siete.

Despues, en sesion del dia 9 de Noviembre, la Diputacion acordó, por diez votos contra cuatro, «que al desestimarse en la sesion del dia 7 la proposicion de D. José Luis Garcia Obregon, se declaró implícitamente que procedia admitir como Diputado por el distrito de Santander á D. Isidoro Alonso Hernando.»

Comunicados en 8 y 10 de Noviembre los relacionados acuerdos al Gobernador, éste decretó la suspension de los mismos en 11 del propio mes, y dió cuenta de sus providencias al siguiente dia al Ministerio del digno cargo de V. E., fundándose en que son opuestas á lo prescripto en el artículo 52 de la ley provincial.

En 16 de Noviembre D. Isidoro Alonso Hernando apeló de las providencias del Gobernador, alegando que en tiempo y forma

recurrió ante la Diputacion provincial contra la proclamacion hecha por la Junta de escrutinio en favor del electo D. Fernando Lavin Casales y se opuso á la aprobacion del acta, solicitando que en lugar de Lavin se admitiera al recurrente como Diputado, por cuanto el proclamado había ejercido jurisdiccion como Juez municipal suplente de la ciudad, dentro de los seis meses anteriores á la eleccion, no se le podían computar los votos que obtuvo en las 28 Secciones del término municipal, sino tan sólo los emitidos en las otras Secciones del distrito electoral; de modo que, restándolos quedaban válidos 1.233 votos á favor de aquél y en pro del exponente 2.478; que la Comision de actas declaró grave la de D. Fernando Lavin, y la Diputacion primeramente rechazó la validez del acta de dicho electo y luego acordó que no procedía declarar la vacante y que se admitiese al apelante como Diputado, segun el artículo 5.º de la ley Electoral y artículo 42 de la ley Provincial; que el Gobernador decretó la suspension de los acuerdos con incompetencia, interpretando erróneamente los artículos 79 y 80 de la ley; que el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 adaptó las disposiciones de la ley de 26 de Junio del mismo año á las elecciones de Diputados provinciales, cuyos artículos 82 y 94 son aplicables y el asunto corresponde á la Diputacion; que la Diputacion y la Audiencia son competentes para conocer de la validez de las elecciones, con arreglo al art. 53 de la ley Provincial y á las Reales órdenes de 27 de Febrero de 1887, 10 de Diciembre de 1888 y Real decreto de 29 de Diciembre de 1891; que por los artículos 5.º de la ley Electoral y 42 de la Provincial no se computan los votos que obtiene el candidato en las Secciones del distrito en que haya

ejercido jurisdiccion; que la Junta de escrutinio no tiene facultad para descontar dichos votos, segun el art. 49 del Real decreto de adaptacion; que las Reales órdenes de 30 de Enero de 1891 y 12 de Febrero de 1887, citadas por el Gobernador, son opuestas á la de 21 de Julio de 1883, dictada de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado; que la Diputacion limitó sus acuerdos á cumplir lo dispuesto en los artículos 42 de la ley Provincial y 5.º de la Electoral; que en virtud del art. 57 del Real decreto de adaptacion y del art. 82 de la ley de 26 de Junio de 1890, el exámen y eleccion de las reclamaciones electorales tienen lugar en primera instancia, ante las Diputaciones provinciales, y que por tanto, procedía revocar las providencias apeladas.

Tambien la Comision provincial, previa la declaracion de urgencia, en escrito de 22 de Noviembre recurrió en alzada exponiendo, en nombre de la Diputacion, que la suspension de los acuerdos no se funda realmente en ninguno de los casos que enumeran los artículos 79 y 80 de la ley Provincial.

Al remitir ambos recursos de alzada el Gobernador, informó que los relacionados acuerdos fueron tomados con incompetencia é infraccion manifiesta de la ley, puesto que esta, en su art. 52, solo faculta á las Diputaciones provinciales para anular las actas de la eleccion y ninguno de los actos anteriores, ni proclamar Diputados á quienes aunque hubieren alcanzado cierto número de votos no obtuvieron acta en los respectivos colegios, como lo dispone la Real órden de 30 de Enero de 1881, que establece que no solo no es admisible la práctica de algunas Diputaciones acerca de este punto, sinó que produciría una perturbacion notoria en las funciones en-

comendadas á las diversas entidades que intervienen en las elecciones; que segun la misma resolucion, este es uno de los casos en que se halla mas justificada la suprema inspeccion; que la Real orden de 12 de Febrero de 1887 dispuso que si alguna Diputacion provincial, excediéndose de sus facultades, proclamase algun Diputado sin acta, el Gobernador suspenda el acuerdo, como comprendido en el núm. 1.º del artículo 79 de la ley provincial; que en las últimas elecciones, entre otros candidatos, D. Fernando Lavin Casales y D. Isidoro Alonso Hernando, obtuvieron, el primero 2845 votos y el segundo 2478, teniendo sin protesta Lavin la correspondiente acta de la Junta de escrutinio; que presentada el acta de Lavin en la Diputacion, D. Isidoro Alonso manifestó que D. Fernando Lavin ejerció durante los seis meses anteriores á la eleccion las funciones de Juez municipal en la capital, cuyo cargo desempeñó por ausencia del Juez y del suplente; que la Comision de actas declaró grave la de Lavin, y la Diputacion en 7 de Noviembre la declaró nula, y que la suspension de los acuerdos fué decretada en cumplimiento de las Reales órdenes citadas.

La Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E. informa que procede aprobar las resoluciones del Gobernador, fundándose en la Real orden de 12 de Febrero de 1887, puesto que D. Isidoro Alonso Hernando no presentó acta y dicha Real orden no ha sido modificada por las reformas posteriores de la ley electoral.

Vistas las disposiciones de los artículos 28, núm. 5.º; 41, 42, 45, 47, 50, 52, 53, 59, 78, 80, 81, 82, 84, 85 y 96 de la ley Provincial; 49, párrafo cuarto, 50, 54 y 55 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 de adaptacion de la ley Electoral de 26 de Junio del mismo año y de las citadas Reales órdenes.

Considerando que las Juntas de escrutinio no pueden anular ningun acta ni voto alguno, pues sus atribuciones se limitan á verificar sin discusion el recuento de los votos emitidos, y leído el resumen general y proclamados por el Presidente en el acto Diputados electos los candidatos que aparezcan con mayor número de votos de los escrutados en todo el distrito, hasta completar el número de los que al mismo distrito corresponda elegir, terminan sus funciones y se disuelven con la expedicion de las certificaciones del resultado de la eleccion, resumen del escrutinio general y proclamacion del electo, cuyas certificaciones sirven de credencial ó de acta para que los proclamados se presenten en la Diputacion provincial, y por tanto,

no es de la competencia de dichas Juntas dejar de computar los votos obtenidos en el distrito en que un candidato haya ejercido jurisdiccion.

Considerando que la resolucion relativa á si al electo D. Fernando Lavin y Casales es aplicable el número 3.º del art. 5.º de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890 y la aplicacion del art. 42 de la ley Provincial al caso pertenecen por derecho propio y en virtud del precepto legal expreso á la Diputacion provincial en primera instancia, y en segunda á la Audiencia del territorio, puesto que se trata de invalidar ó convalidar la eleccion, segun que se resten ó computen los votos emitidos en las Secciones del distrito en que dicho electo ejerció el cargo de Juez municipal accidental, sobre lo cual no compete al Gobierno hacer ninguna declaracion:

Considerando que al no declarar la vacante y haber admitido como Diputado á D. Isidoro Alonso Hernando, *careciendo éste de acta*, la Diputacion se extralimitó de sus atribuciones y tomó resoluciones que no estaban dentro de su competencia, por lo cual, y para evitar que prevaleciera la infraccion de la ley, el Gobernador obró justa y lícitamente al decretar mediante sus dos providencias del día 11 de Noviembre próximo pasado la suspension de los dos mencionados acuerdos.

Opina la Seccion que procede desestimar los indicados recursos de alzada, confirmar las precitadas providencias del Gobernador, declarar nulos los dos acuerdos de 7 y 9 del expresado mes de Noviembre, por los que la Diputacion provincial declaró no haber lugar á declarar la vacante de que se trata, y admitió sin acta á D. Isidoro Alonso Hernando, y apercibir á los Vocales que tomaron ambos acuerdos para que en lo sucesivo guarden y cumplan las prescripciones de la ley.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1895.—Ruiz y Capdepon.—S. Gobernador civil de la provincia de Santander.

(De la Gaceta núm. 21).

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

En conformidad con lo dispuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, se remitieron á los Sres. Alcaldes por la

oficina de Trabajos Estadísticos de esta provincia, el día 31 del pasado mes de Diciembre, los estados relativos á «Precios medios de algunos artículos de consumo y tipos de jornales»; y siendo todavía muchos los Ayuntamientos que no han cumplido tan importante servicio y no pocos no lo cumplen á satisfaccion, sin tener aquellos en cuenta la premura con que se les piden los datos, ni estos las explicaciones para el mejor desempeño del mencionado servicio, advierto á todos los Sres. Alcaldes que no omitan nunca, ni por ningun concepto, la puntual facilitación al Jefe de Trabajos Estadísticos de esta provincia, de los citados estados semestrales, cuyo servicio, en lo que se refiere al semestre último, debe quedar terminado antes del día 31 del mes actual.

Burgos 21 de Enero de 1895.—

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

BENEFICENCIA.

La Diputacion provincial, con fecha 17 del actual, me comunica el acuerdo que sigue:

«Esta Corporacion ha acordado, de conformidad con lo propuesto por la Comision de Gobernacion, desestimar las instancias de Benito Valdivielso, vecino de Ciadoncha, Santos Osúa, de Solduengo; Anastasia Martinez, de Aranda de Duero; Lino Velasco, de Sotillo de la Rivera; Anastasio Lopez, de Palacios de Benaber; Indalecio Gutierrez, de Revenga, distrito de Villaverde del Monte; Escolástica Moreno, de Villambistia; Bonifacio Dominguez, de esta Capital, San Juan, 44, y Gregorio Rodriguez, de Castrogeriz, en que pedían socorro para la lactancia de sus respectivos hijos, en razon á no reunir las condiciones exigidas en las bases acordadas por la Corporacion provincial.»

Yejecutando el precedente acuerdo, se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Burgos 19 de Enero de 1895.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

DELEGACION DE HACIENDA.

Habiendo tomado posesion D. Enrique Abajo Montesinos del cargo de Agente ejecutivo interino de la zona de Aranda de Duero, para el que ha sido nombrado por esta Delegacion con la mision de perseguir por la via de apremio todos los descubiertos que no procedan de las contribuciones directas, se hace público por medio del presente periódico oficial á fin de que los Sres. Alcaldes, Jueces municipales de la zona citada y Registrador de la propiedad del par-

tido le presten su apoyo en los casos que determina la instruccion de procedimientos de 12 de Mayo de 1888 y demás disposiciones vigentes, y tambien para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar; advirtiéndose que los procedimientos que originen los débitos de las contribuciones territorial é industrial, cánon de minas, impuestos de carruajes, patentes de alcoholes y cualquier otro cuya cobranza voluntaria esté encomendada á los Recaudadores de contribuciones, serán seguidos como hasta ahora por el mismo Recaudador de la zona en defecto del Agente ejecutivo en propiedad que actualmente no existe en la zona de que se trata.

Burgos 19 de Enero de 1895.—
El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Castrogeriz.

D. Eustasio Escribano Garcia, Escribano de actuaciones de este Juzgado de primera instancia de Castrogeriz,

Doy fe: que en el mismo y por mi testimonio á instancia del Procurador D. Eliseo Rodriguez en nombre de Maria Merino Quintanilla, vecina de Villamayor de Treviño, se han seguido autos de tercera á los bienes embargados á su esposo Pedro Avendaño Rojo, para las resultas de la causa criminal seguida contra el mismo en union de otros, cuyos autos se han seguido con este y el representante del Abogado del Estado, y seguidos por los trámites de su naturaleza se dictó sentencia en los mismos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen asi:

En la villa de Castrogeriz, á 14 de Enero de 1895, el Sr. D. Victor Garcia Alonso, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes, de la una y como demandante María Merino Quintanilla, dedicada á las labores de su sexo, vecina de Villamayor de Treviño, representada por el Procurador de este Juzgado D. Eliseo Rodriguez bajo la direccion del Licenciado D. Valentin Dorao, y de la otra como demandados el representante del Abogado del Estado en este partido, y Pedro Avendaño Rojo, labrador y de dicha vecindad, y por su rebeldía los estrados del Juzgado, sobre tercera de dominio y de mejor derecho á los bienes embargados á este último en el expediente de exaccion de costas por resultas de la causa que se le siguió en union de otros por el delito de robo y en la cual fué condenado por la Audiencia de Burgos á la pena de presidio cor-

reccional y sus accesorias; y después de varios resultandos y considerandos se dictó el fallo siguiente:

Parte dispositiva. — Fallo: que debo declarar y declaro no haber lugar á la tercería de dominio y de preferente derecho interpuesta por el Procurador Rodriguez á nombre de María Merino Quintanilla, mandando que el producto de los bienes embargados se aplique al pago de las responsabilidades que le fueron impuestas en la causa criminal de que se deja hecho mérito y por el orden de preferencia que la ley señala, sin hacer especial condenacion de costas; y mediante la rebeldía del Pedro Avendaño, notifíquese esta sentencia en la forma que determinan los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, á no ser que el Procurador Rodriguez solicitase le fuere notificada personalmente y arréglese la oportuna diligencia de esta sentencia en el expediente de exaccion de costas con que se relaciona, pues así definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. — Victor Garcia Alonso.

Pronunciamento. — Leida y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el Sr. D. Victor Garcia Alonso, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, estando celebrando audiencia pública en Castrogeriz á 14 de Enero de 1895, de todo lo cual yo el Escribano doy fe. — Ante mí Eustasio Escribano.

Lo copiado corresponde bien y fielmente con el encabezamiento, parte dispositiva y publicacion de la sentencia de que se ha hecho mérito; y con el fin de que tenga lugar su insercion en el Boletín oficial de la provincia, expido el presente que firmo en Castrogeriz á 15 de Enero de 1895. — Eustasio Escribano.

D. Victor Garcia Alonso, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

En virtud del presente hago saber: que para pago de las responsabilidades pecuniarias á que fué condenado Pedro Perez Gonzalez en causa por disparo de arma de fuego, se anuncia la venta en público remate de los bienes embargados al mismo, radicantes en Villasilos, y son los siguientes:

La tercera parte de una bodega con lagar, viga y piedra, en las de Santa Maria, tasada en 116 pesetas.

Idem de una viña al Olmillo, de 7 áreas 86 centiáreas, en 25.

Idem de una cuarta de viña, en la Loma, en 16'75.

Y en su virtud se anuncian en público remate las expresadas fincas, cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado el dia 14 de Febrero próximo y hora de las once y media de la mañana, admitiéndose posturas que cubran las dos terce-

ras partes de la tasacion, y previéndose á los licitadores que para tomar parte en el remate han de consignar el 10 por 100 de la misma, y que los gastos de escritura y titulacion serán de cuenta de los rematantes.

Dado en Castrogeriz á 18 de Enero de 1895. — Victor Garcia Alonso. — Por mandado de S. Sría., Tomás Franco.

Miranda de Ebro.

D. Ramon Perez Cecilia, Juez de instruccion de Miranda de Ebro.

Hago saber: que el dia 1.º del próximo mes de Febrero y hora de las diez de la mañana tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de una heredad de Gerónimo Guinea Pipeda, radicante en jurisdiccion de esta villa y su término de Llana de Bayas, de cabida de una fanega, lindante por Norte otra de Casimiro Arbaizar, Este de Ignacio Pinedo, Oeste de Patricio Nieva y Sur rio Ebro, tasada en 25 pesetas, para pago de la multa de 50 pesetas que le fué impuesta por la Audiencia provincial de Burgos por falta de comparecencia sin causa justificada á un juicio oral por jurados.

Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, en la que para tomar parte deberá consignarse sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo, debiendo advertir que no se admitirán posturas que no cubran las dos cuartas partes de la tasacion; que la finca se halla libre de cargas, y que será de cuenta del comprador el suplir la falta de títulos.

Dado en Miranda de Ebro á 17 de Enero de 1895. — Ramon Perez Cecilia. — Por mandado de Su ría., Pedro Nieva.

Villarcastro.

D. Pedro Maria de Castro Fernandez, Juez de instruccion de esta villa y su partido,

Por la presente requisitoria se cita y llama á Mauricio Martinez y Martinez, de 55 años de edad, natural de Santa Cruz del Tozo, casado, pordiosero y vecino de Urbel del Castillo, hoy en ignorado paradero, para que dentro término de 10 dias á contar desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid comparezca ante este Juzgado para notificarle el auto de conclusion dictado en la causa que contra el mismo se instruye sobre hurto de patatas, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la po-

licía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido sea puesto á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Villarcayo á 17 de Enero de 1895. — Pedro Maria de Castro, — Por su mandado, Manuel Rasines.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Barcina de los Montes.

Los mozos que á continuacion se insertan tienen la edad reglamentaria para ser alistados en el reemplazo del año actual; y como ellos y sus padres hace mas de ocho años que no residen en este distrito ni han solicitado la inscripcion, este Ayuntamiento ha acordado excluirles en el alistamiento formado; é ignorando la residencia que en la actualidad tienen, se hace pública esta circunstancia en el Boletín oficial á fin de que llegando á conocimiento de los Ayuntamientos en donde se hallen empadronados procedan á incluirles en el alistamiento si ya no lo hubieren verificado.

José Garcia Bárcena, hijo de Bruno y de Ida, nació en La Molina del Portillo de Busto en 21 de Marzo de 1876.

Maximino Tamayo Aliende, hijo de Cipriano y de Rosa, vecino de esta villa, nació en 25 de Marzo del mismo año.

Toribio Arnaiz Puente, hijo de Manuel y de Rosa, nació en dicho pueblo de La Molina en 18 de Abril de id.

Miguel Lopez Martinez, hijo de Esteban y Gregoria, nació en Aldea del Portillo en 26 de Mayo de idem.

Victor Montejo Gomez, hijo de Eusebio y de Maria Cruz, nació en la mencionada Aldea en 17 de Octubre de id.

Barcina de los Montes 17 de Enero de 1895. — El Alcalde, Juan Palma.

Alcaldia de Villadiego.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion rústica, pecuaria y urbana del próximo año económico de 1895-96, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones por duplicado de alta y baja, advirtiéndole que las de urbano han de presentarse por separado; pues pasado que sea dicho plazo no serán admitidas.

Villadiego 19 de Enero de 1895. — El Alcalde, Timoteo Alonso.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Sotragero. Los Balcárceres. Arcos. Urones. Bugedo. Cardeñajimeno. Celadilla Sotobrin. Vadocondes. Villalvilla junto á Burgos. Cogollos. Villaverde del Monte. Fontioso. Santa Cecilia. San Quirce de Riopisuerga. Santa Maria Mercedillo. Hontanas. Arenillas de Riopisuerga. La Vid de Bureba. Cantabrana. Arenillas de Villadiego. Cernégula. Covarrubias. Merindad de Valdivielso. Pancorbo. Marmellar de Abajo. Villoruevo. Montorio. Pino de Bureba. Cascajares de Bureba. Villasidro. Bocos. Villamayor de Treviño. Solas de Bureba. Las Rebolledas. Pinilla Trasmonte. Oquillas. Quintana del Pidio. Valdezate. Tórtoles. Villahizan de Treviño. Sordillos. Cardeñadajo. Escalada. Rublacedo de Abajo. Coruña del Conde. Madrigalejo.

Alcaldia de Hontangas.

Habiendo sido incluido en el alistamiento de esta villa el mozo Isidro de la Horra Requejo, de ignorado paradero, hijo de Mariano y Felipa, se le cita y emplaza por medio del presente para que el dia 27, último domingo del corriente mes, á las once de la mañana, se presente en la casa consistorial á exponer lo que crea conducente á su derecho en el acto de la rectificacion del alistamiento. Hontangas 14 de Enero de 1895. — El Alcalde, Sebastian de Hoz.

Alcaldia de Peral de Arlanza.

Se halla vecante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el haber de 200 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales por la asistencia de seis familias pobres y transeuntes, y además 200 fanegas próximamente de trigo de buena calidad que le satisfarán los vecinos de la misma en el mes de Septiembre. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del término de 30 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Peral de Arlanza 14 de Enero de 1895. — El Alcalde, Pedro Mahamud

Alcaldía de Vadocondes.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotacion anual de 500 pesetas pagadas por trimestres vencidos por la asistencia facultativa de 24 familias pobres, transeuntes y casos de oficio.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del término de 30 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Vadocondes 6 de Enero de 1895. —El Alcalde, Simon Castilla.

Alcaldía de Valluércanes.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento con la dotacion anual de 575 pesetas pagadas par trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, acompañando á la misma los documentos que acrediten su aptitud para el desempeño de aquella.

Valluércanes 16 de Enero de 1895. —El Alcalde, Eugenio Moreno.

Alcaldía de Villagutierrez.

Se halla vacante en este distrito municipal el cargo de guarda del ganado mayor del huelgo, con la renta anual de 32 fanegas de trigo. Las personas que deseen solicitarle presentarán sus instancias en esta Alcaldía en el término de diez dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia. Para adquirirle se requiere que sean por lo menos dos personas para custodia y guarda del expresado ganado.

Villagutierrez 14 de Enero de 1895. —El Alcalde, Eusebio Poza.

Comisaría de Guerra de Burgos.

El Comisario de Guerra Interventor de utensilios militares de esta plaza

Hace saber: que dispuesto por la Intendencia de Ejército del 6.º Cuerpo en 7 del actual la contratacion del lavado de ropas procedentes de la cama militar, por el plazo de un año y dos meses mas si conviniese á la Administracion militar, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion que tendrá lugar á las once de la mañana del dia 25 de Febrero próximo venidero en la Comisaría de Guerra expresada, sita en el edificio de San Francisco (Factorías militares), donde desde este dia, excepto los feriados, se hallará de manifiesto de nueve de la mañana á dos de la tarde el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán al tribunal de subasta durante la media hora anterior á la indicada, en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 12.º (una peseta), sin enmiendas ni raspaduras, acompañando á las mismas como garantía el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales la cantidad que mas abajo se detallará y deberán sujetarse esencialmente al modelo de proposicion que al final se inserta y á los siguientes precios límites:

Cada sábana nueve céntimos de peseta.

Cada funda de cabezal cuatro céntimos de id.

Cada jergon nueve céntimos de idem.

Cada cabezal tres céntimos de id.

Cada manta diez centimos de id.

Cada capote de centinela, diez céntimos de id.

Depósito para optar á la subasta 333.36 pesetas.

Burgos 20 de Enero de 1895. —Manuel de Ahumada.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., segun cédula personal núm...., y habitante en la calle de..., número..., enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el Boletin oficial de la provincia, número..., correspondiente al dia... de..., se comprometo á verificar el lavado de ropas sucias que le sean entregadas por la Factoría de Utensilios de esta plaza, con estricta sujecion á todas las condiciones del pliego respectivo y á los siguientes precios:

Por cada sábana (tantos) céntimos de peseta (en letra).

Por cada funda de cabezal (idem) céntimos de peseta (en id.).

Por cada jergon (id.) céntimos de peseta (en id.).

Por cada cabezal (id.) céntimos de peseta (en id.).

Por cada manta (id.) céntimos de peseta (en id.).

Por cada capote de centinela (id.) céntimos de peseta (en id.).

El Comisario de Guerra Interventor del material de Ingenieros de esta plaza,

Hace saber: que se necesita contratar por unidades de obra, la construccion de todos los edificios para dependencias, accesorios y obras generales que constituyen el segundo grupo del cuartel de Artillería de Fernan-Gonzalez, en esta ciudad, distribuidos en los tres lotes que detalla el plano que va unido al pliego de condiciones económico-facultativas, cuyos importes son los siguientes:

Primer lote.

Edificios, obras generales y direccion, 399.478.09 pesetas.

Segundo lote.

Idem id. id., 399.575.50 pesetas.

Tercer lote.

Idem id. id., 399.024.79 pesetas.

Importa el lote único total, 1.198.078.38 pesetas.

En su consecuencia por el presente se convoca á una primera y pública subasta que tendrá lugar el dia 28 de Febrero próximo á las once de la mañana en el local que ocupa esta Intervencion en la Comandancia de Ingenieros de la plaza, Puebla 35 3.º, ante el Tribunal competente que presidirá y se constituirá media hora antes de la señalada, rigiendo para dicho acto los pliegos de condiciones económico-facultativas y económico-legales ó de derecho, que estarán de manifiesto en la citada dependencia, todos los dias laborables á las horas de despacho.

Las proposiciones deberán hacerse en papel de la clase 12.ª conforme al modelo que se inserta al final, y unirse á ellas las cartas de pago que acrediten el depósito de 5 por 100 del importe de cada uno de los lotes, si la oferta se ciñe á un solo lote; de dos de ellos, si se refiere á dos ó al del importe total de los tres, si se refiere al lote total general.

Burgos 21 de Enero de 1895. —Jacinto Hermúa.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... segun cédula personal núm.... que presenta, enterado del anuncio y pliegos de condiciones que han de regir para la contratacion de los tres lotes que constituyen la construccion por unidades de obra, de los edificios del segundo grupo en el cuartel de Artillería de Fernan-Gonzalez, en esta ciudad, se comprometo á ejecutar las del primer lote (ó el que sea) de dos de ellos (especificando los que sean) ó las del lote único general (si se abarca los tres) por la cantidad de (tantas pesetas) á cuyo efecto acompaña adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito de (tantas pesetas) que se exige para optar á la subasta.

(Las cantidades del precio de oferta, y del depósito hecho, deberán aparecer en letra sin raspaduras, tachaduras ni enmiendas.)

(Fecha y firma del proponente.)

El Comisario de Guerra Interventor de subsistencias de esta plaza

Hace saber: que debiendo adquirir la Administracion de Subsistencias de esta plaza los artículos de consumo necesarios en la misma y que se expresan en el anuncio fijado en la tablilla del Establecimiento, se convoca concurso de postores para el dia 4 del próximo Febrero á las once de la mañana.

Los que deseen interesarse en él podrán enterarse de las condi-

ciones de los artículos y demás pormenores que deben serles conocidos de antemano, á cuyo efecto estarán de manifiesto en la Administracion respectiva de nueve á doce de la mañana y de una á cinco de la tarde.

Burgos 21 de Enero de 1895. —Manuel de Ahumada.

ANUNCIOS PARTICULARES.

IMPRENTA, ESTEREO TIPIA

OBJETOS DE ESCRITORIO DE POLO,

Lain-Calvo, 61, y San Lorenzo, 48, Burgos.

En esta casa se hallan de venta los impresos necesarios para el **apéndice al amillaramiento**, Presupuestos, cuentas municipales y otros varios impresos que son necesarios en diferentes épocas del año á los Ayuntamientos y Juzgados municipales.

En la misma casa encontrarán toda clase de objetos de escritorio á precios económicos. 2—4

LUIS TORRES,

RELOJERO DEL AYUNTAMIENTO DE BURGOS, Sucesor de Inclan.

Relojes de cuadro, de 25 pesetas en adelante, con garantía.

Idem de una á nueve varillas y cajas para los mismos, á precios reducidos.

Idem de oro, plata, acero y níquel, de 12 pesetas en adelante, con un año de garantía.

Reguladores, despertadores, cadenas y cordones de todas clases á precios económicos.

Especialidad en composturas. Se garantizan por un año.

Plaza Mayor, 36, Burgos. 5—12

ANTONIO SANTA OLALLA ARNAIZ, MÉDICO-OCULISTA.

Consulta especial de enfermedades de la vista y se practica toda clase de operaciones.

Portales de Sombrerería, 4, pral. izquierda (última casa acera de los Valencianos), Burgos. —Horas de once á una. 5

Oculista.

M. Mardones, Médico-Cirujano, premiado varias veces, previa oposicion pública, en la Facultad de Medicina y Cirujía de Madrid, Director de la clínica de enfermedades de la vista del Hospicio provincial de Burgos. —Almirante Bonifaz antes (Cantarranas) 23 y 25 3

Se arriendan por años ó temporada los pastos del coto de S. Quirce en esta provincia, término municipal de Los Ausines. Para tratar con su dueño D. Rafael Bermejo, Secretario de gobierno de la Audiencia territorial de Valladolid, ó á su administrador D. Tomás Cantero, residente en Los Ausines. 2—3